

Ética

Bioética y objeción de conciencia

Eduardo Casillas

El **aborto** representa un trauma no sólo para la mujer y la familia, sino también para el campo familiar y de las leyes; a tal punto que la ley que quiera autorizar o liberalizar el aborto está constreñida a desmentir y traumatizarse a sí misma, renunciando a ser igual para todos en aquello que permite a los profesionales de la medicina. El tema que afrontaremos no es de interés únicamente de la bioética, sino también a la filosofía del derecho, el derecho constitucional, penal, la medicina legal; de hecho, se podría afirmar que esta última disciplina es la más interesada en este tema.

La conciencia y sus instancias de libertad y verdad

Antes que nada, es necesario revisar el significado preciso y la dinámica interior de la conciencia: ¿Qué cosa se quiere decir cuando se afirma “actuar según conciencia”?, y ¿de qué conciencia se trata? Debemos diferenciar entre la **conciencia psicológica** y la **conciencia moral**; la primera es la conciencia de la acción humana en su ejecución, y es requisito indispensable para la segunda. La conciencia moral es la conciencia del valor moral de tal acción; a su vez este juicio moral es doble: implica una valoración precedente a la acción y una valoración sucesiva al hecho ejecutado; los dos momentos coinciden cuando el juicio precedente es asumido como norma; si la libertad no sigue el dictamen de la conciencia, entonces aparece el contraste. Pero el problema más importante estriba en responder a la pregunta: ¿por qué se debe “seguir la conciencia” y no actuar “nunca en contra de la conciencia”?, y de esa forma vincular a ésta la misma libertad humana; ¿qué cosa es aquello que vincula a la conciencia desde dentro?

La **conciencia es el juicio racional**, más o menos sistemático o intuitivo, **sobre el valor de una determinada acción**. Este valor moral se fundamenta, por otra parte, en la verdad ontológica: en otras palabras, la verdad objetiva vincula a la razón, la razón vincula a la conciencia. En nuestro caso, en el juicio, es decir, sobre la licitud del aborto la verdad objetiva está representada por el valor-hombre que es el mayor de los valores temporales, trascendiendo incluso la temporalidad. El juicio de la razón si es *recto* y sincero, y además *cierto* (es decir sin elementos de dudosa objetividad), crea la instancia ética de “no matar” una vida inocente.

A manera de paréntesis: en esta **adhesión de la razón a la verdad**, la referencia de la voluntad a la razón pareciera dar la impresión de inducir una constrictión; en realidad tal adhesión **es liberadora**, toda vez que vuelve la libertad humana dependiente únicamente de la propia conciencia y la emancipa de todo riesgo de manipulación externa o de conformismos sociales o ideológicos: algunos moralistas hacen notar que en el juicio de conciencia el hombre se trasciende a sí mismo, o mejor dicho, distingue un valor que lo trasciende y lo compromete. Ciertamente, la afirmación de Dios implica una garantía más

clara especialmente si está iluminada por una fe revelada. En este sentido es que surge la primera “objeción de conciencia” pronunciada por los Apóstoles frente al Sanedrín: “es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres”. “Frente a una ley que se ponga en contraste directo con el bien de la persona, incluso que reniegue de la persona y sí misma, suprimiendo el derecho a vivir, el cristiano, recordando las palabras del apóstol Pedro frente al sanedrín: “Es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres” (*Hechos de los Apóstoles* 5, 29), no puede sino oponer un civil pero firme rechazo” (Juan Pablo II). Sin embargo, no considero que sea necesaria una visión de fe para percibir la inaceptabilidad de ciertas situaciones negativas para la dignidad del hombre: ha habido siempre **conciencias laicas que**, en defensa de la libertad, como protesta contra razones opresivas o contra situaciones de violencia, **han elevado la protesta de la conciencia**, pagando incluso con la vida. Por lo demás, frente a la conciencia laica y racional el asesinato de un inocente y la tentativa legal de instrumentalizar la profesión médica es más que suficiente volver no sólo posible sino obligatoria la protesta de la conciencia.

Normatividad de la ley y vínculo de la conciencia

La **ley humana** es la determinación y la expresión de la autoridad legítima de algunas exigencias del bien común de una determinada sociedad en un determinado momento histórico. La definición implica que también la ley se funda en la razón y que busca el **bien común**. La búsqueda del bien común es hecha a través de las vías previstas en cada una de las sociedades, legal y constitucionalmente. En una sociedad democrática, dicha búsqueda es llevada a cabo a través de la consulta de los órganos constitucionales y en el respeto al pluralismo de las corrientes de pensamiento y de las inspiraciones religiosas, en el respeto de la libertad de conciencia y de religión (principio de la libertad religiosa).

Sin embargo, la noción de “**bien común**” debe ser entendida no en el sentido de bien de la mayoría (sería dictadura), sino como búsqueda de las *condiciones* por las cuales toda persona pueda realizar el propio ser y la propia vida. La realización de la propia vida y del propio perfeccionamiento moral es tarea de cada persona. Por ello, **la ley no es constitutiva de la ética, sino que debe ser respetuosa y capaz de crear las condiciones para la realización de las personas**. En la definición del bien común la ley deberá a menudo solicitar sacrificios inclusive en el ejercicio de la libertad de los individuos, dentro de ciertos límites, y deberá permitir algunas cosas que por sí mismas podrían no ser considerada buenas por algunos, con la finalidad de evitar males mayores. **La ley no coincide con la ética**, no siempre puede impedir todo mal y abuso en el ejercicio de las libertades personales, sino que debe crear las condiciones objetivas para la ética de cada quien y la realización como individuos. Juan Pablo II en la encíclica *Evangelium Vitae* (*El Evangelio de la Vida*) ha clarificado cómo no se puede fundar una ley civil sino en el respeto de los valores fundamentales, de orden ético, y sobre el bien afirmando que “fundamentales e imprescindibles son ciertamente la dignidad de toda persona humana, el respeto de sus derechos intangibles e inalienables, así como la suposición del “bien común” como fin y criterio regulatorio de la vida política”. Y continúa diciendo que, “a la base de estos valores no pueden estar provisorias y mutables mayorías de opinión, sino sólo el reconocimiento de una ley moral objetiva que, en cuanto “**ley natural**” grabada en el

corazón del hombre, es punto de referencia normativa de la misma ley civil”. Por lo tanto, “las leyes que autorizan y favorecen el aborto y la eutanasia se ponen radicalmente no sólo contra el bien del individuo, sino también contra el bien común y, por lo tanto, carecen del todo de auténtica validez jurídica” (Juan Pablo II, *Evangelium Vitae*, nn. 70 y 72).

Entre las condiciones esenciales y objetivas que la ley debe garantizar para el bien de las personas y el bien común (garantías de constitucionalidad y legitimidad) sin duda se deberán considerar las siguientes dos condiciones.

La ley debe **defender la vida de todos**, especialmente de los más indefensos e inocentes. Si la ley no crea esta condición, la del vivir, no es más ley y se vuelve inicua: deberá ser combatida con todos los medios legítimos de parte de todos y a nombre de quien no se puede defender.

La ley no puede imponer a nadie el quitar la vida a otras personas, salvo por legítima defensa en contra del injusto agresor (y el embrión/feto no se puede considerar tal); mucho menos puede solicitar al médico el prestar la propia labor profesional para matar; el médico por profesión no está llamado a hacer esto. La motivación del llamado “mal menor”, expresión ya de por sí ambigua, no se puede aplicar en estos casos, porque no hay mal mayor que el de quitar la vida. Entre las varias formas de protesta y **objeción de conciencia** (en contra del servicio militar por ejemplo), la relativa al aborto de parte de los médicos se presenta en los términos más inequívocos como **lícita y obligada**: en cuanto hombre el médico no puede llevar a cabo una acción (o colaborar directamente) de supresión de la vida de un individuo humano, aún en formación; en cuanto médico está llamado por la profesión y la propia deontología a curar y sostener la vida y ser respetado en la propia autonomía. La mencionada objeción de conciencia es considerada un deber de parte de quien - médico, operador sanitario, responsable de instituciones hospitalarias, clínicas, casas de cura - puede encontrarse en la circunstancia de tomar parte en procedimientos o en la práctica misma del aborto. Lo mismo vale para los encargados de farmacias, desde el momento que gran parte de los “contraceptivos” dispensados actúan con mecanismo abortivo.